



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS
ALCALDÍA**



Resolución de Alcaldía N° 120-2020/MPSM

San Marcos, 02 de abril del 2020.

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS

VISTO:

Lo dispuesto en el DECRETO DE URGENCIA N° 033-2020 y la GUÍA DE ORIENTACIÓN GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID-19; y,

CONSIDERANDO

Que, conforme lo establece el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 28067, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los Gobiernos Locales gozan de autonomía, y que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico. En ese sentido el espíritu de la norma dispone que los actos de gobierno deban ser emitidos en concordancia con todas las normas legales vigentes que regulan las actividades relacionadas al caso de evaluación de no hacerlo configuran actos administrativos arbitrarios. Por su parte el artículo 26° del mismo cuerpo normativo establece que la Administración Municipal [...] se rige por los principios de legalidad, economía transparencia [...] y por los contenidos en la Ley N° 27444 y modificatorias;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado, que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio y que sus competencias y funciones específicas se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020- SA, de fecha 11 de marzo del 2020, se ha declarado en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, a fin de reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo para la salud y la vida de los pobladores y adoptar acciones para la prevención y control para evitar la propagación del referido virus;

Que, mediante Decreto Supremo N° 044-2020- PCM, precisado por los Decretos Supremos N° 045 y N° 046-2020-PCM, se declaró por el término de quince (15) días calendario, el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; el Estado de Emergencia Nacional que fue prorrogado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020;

Que, en el artículo 1° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, señala que *"el objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, para minimizar los efectos de las disposiciones de prevención dispuestas en la declaratoria de Estado de Emergencia Nacional, aprobada mediante Decreto Supremo N° 044- 2020-PCM, en hogares vulnerables con bajos ingresos, así como en personas naturales y jurídicas cuyas actividades cotidianas han tenido que suspenderse en el marco de la referida situación de emergencia nacional y establecer medidas sobre financiamiento y otras disposiciones para respuesta frente a los efectos del COVID-19"*;

Que, en el numeral 2.1 del artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 033-2020, se autoriza a los Gobiernos Locales, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2020, a efectuar la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19; asimismo, el numeral 2.2 del referido artículo, de la norma que se viene desarrollando establece que, para facilitar las acciones de entrega, se podrán emplear los padrones de asistencia social con los que cuente cada Gobierno Local;

Que, en el marco del Decreto de Urgencia N° 033-2020, la presidencia del Consejo de Ministros – PCM, ha publicado la GUÍA DE ORIENTACIÓN GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID- 19, mediante la cual se recomienda que como proceso para identificar y priorizar las familias a ser atendidas con las canastas básicas familiares se debe sectorizar su jurisdicción para determinar las zonas donde se encuentra la población en situación de pobreza. Para esta acción, se puede utilizar el conocimiento que tienen las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de cada municipalidad, las organizaciones de la comunidad, las iglesias y otras instituciones locales. Además del conocimiento específico que tienen las autoridades y funcionarios locales sobre su territorio, se puede utilizar los mapas elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) que serán distribuidos a las ULE por el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) en colaboración con la Presidencia del Consejo de Ministros, donde se muestra, para las zonas urbanas dónde se concentra la mayor cantidad de personas en situación de pobreza a nivel de manzanas;

Que, de acuerdo a la Guía que se viene desarrollando, señala que como resultado se obtendrá la identificación de los centros poblados o, en zonas urbanas, los barrios, asentamientos o zonas de mayor pobreza donde se encuentran concentradas las familias más vulnerables de la jurisdicción. Adicionalmente, en caso se evidencie la existencia de otras familias en situación de pobreza en lugares diferentes a los que resulten identificados en el párrafo anterior, corresponde a la municipalidad evaluar su atención.

Que, así también, la mencionada Guía señala que a consideración de la municipalidad, se requiere realizar un siguiente plano de priorización a nivel de hogares, se pueden utilizar como criterios complementarios, los siguientes: a) Hogares con madre o padre soltera/o responsable con más de dos niños. b) Hogares con adultos mayores. c) Hogares con personas en situación de discapacidad severa, entre otros.

Que, asimismo la guía en mención señala que *"los Gobiernos Locales deberán considerar las condiciones de la zona geográfica y hábitos de consumo de su población, recomendándose los siguientes productos no perecibles, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la RM N° 027-2016-PCM: (...). Región Sierra: cereales y derivados (ej. trigo, arroz, maíz, avena, fideos, quinua, kiwicha, morón y otros), menestras (ej.: habas, frijol, arveja partida, garbanzos y otros), azúcar rubia, aceite vegetal y productos de origen animal (ej. conservas en general y otros). (...)"*;

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 20°, numeral 6, 39° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano como responsable de realizar el requerimiento para la adquisición y distribución de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, a favor de la población en situación de vulnerabilidad, en el marco de la emergencia sanitaria declarada por el COVID-19, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 033-2020; asimismo, elabore el listado de los hogares en situación de vulnerabilidad, para la entrega bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, del distrito de Pedro Gálvez, provincia de San Marcos, departamento de Cajamarca.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INSTAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, al momento de elaborar el requerimiento de los bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, debe tener en cuenta la zona geográfica en que vivimos y los hábitos de consumo de la población, en base a lo establecido por los Lineamientos para la Adquisición, Almacenamiento y Distribución de Alimentos para la Atención de Emergencias o Desastres, aprobados por la Resolución Ministerial N° 027-2016-PCM. Asimismo, para la elaboración del listado de los hogares en situación de vulnerabilidad, para la entrega de bienes de primera necesidad de la Canasta Básica Familiar, debe sectorizar el distrito de Pedro Gálvez, teniendo en cuenta la población en



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SAN MARCOS ALCALDÍA



situación de pobreza, siendo que para tal fin puede utilizar la información con las que cuentan las Unidades Locales de Empadronamiento (ULE) de los programas sociales, como los programas del vaso de leche, comedores populares y otra información actualizada con las que se cuente; así también, con información con la que cuente las organizaciones de la comunidad, las iglesias y otras instituciones locales, mapas elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); Además del conocimiento específico que tienen las autoridades y funcionarios; asimismo, puede utilizar criterios complementarios, como hogares con madre o padre soltera/o responsable con más de dos niños, hogares con adultos mayores, hogares con personas en situación de discapacidad severa, entre otros.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Sub Gerencia de Logística, que deberá determinar el tipo de procedimiento de selección, teniendo en cuenta la emergencia sanitaria declarada mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA; asimismo, se le exhorta a realizar sus actuaciones a los lineamientos del Texto Único Ordenado de la Ley N° 302252, Ley de Contrataciones del Estado (modificada por el Decreto Legislativo N° 1444) y su reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF).

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la División de Almacén, dirigido por el Jefe del mismo quien deberá, verificar y suscribir el ingreso de los bienes adquiridos, velar por su seguridad y preservación, así como de realizar la custodia y conservación de los mismos, mientras no sean retirados del mismo por parte del área usuaria en su totalidad; asimismo, se le recomienda implementar controles periódicos y efectuar inventarios continuos de los bienes a fin de evitar el robo, apropiación o uso no autorizado de los mismos; en tal sentido, ninguna autoridad podrá suplantar o sustituir sus funciones, salvo que exista disposición escrita del titular de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR la supervisión del cumplimiento de las acciones asignadas a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Logística y División de Almacén al Comité de Veeduría y Vigilancia ciudadana de la Municipalidad Provincial de San Marcos, mediante controles específicos, debiendo vigilar el correcto requerimiento de los bienes de primera necesidad que formaran la Canasta Básica Familiar, la adecuada elaboración de la lista de beneficiarios, para lo cual deberá cumplir con las disposiciones contempladas en el Decreto de Urgencia N° 033-2020 y la GUÍA DE ORIENTACIÓN GESTIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE CANASTAS FAMILIARES EN EL MARCO DE LA EMERGENCIA NACIONAL POR EL BROTE DEL COVID- 19. Asimismo, deberá vigilar la correcta contratación de los bienes de primera necesidad que formaran la Canasta Básica Familiar; así como, la correcta entrega de la totalidad de los bienes, que está a cargo de la División de Almacén; así también, verificará el correcto armado de las canastas básicas familiares hasta su correcta entrega de las mismas a los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Logística y División de Almacén, que cada una de las acciones realizadas indistintamente deberán ser derivadas a la Secretaría General para que a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones sea publicado en el portal institucional www.munisanmarcos.gob.pe, en la red social de Facebook de la entidad

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Humano, Sub Gerencia de Logística y División de Almacén y demás áreas orgánicas el cumplimiento de la presente.

ARTÍCULO OCTAVO.- ENCARGAR a Secretaría General a través de la Oficina de Imagen Institucional y Comunicaciones la publicación de la presente resolución, conforme a lo establecido al artículo 44° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el portal Institucional de la Municipalidad Provincial de San Marcos (www.munisanmarcos.gob.pe).

ARTÍCULO NOVENO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
SAN MARCOS

FLAVIO CARLOS MACHUCA ROMERO
ALCALDE PROVINCIAL